

Categorías	Pesetas
<i>Personal mercantil</i>	
Dependiente	9.731
Corredor de plaza	10.352
<i>Personal auxiliar y de servicio</i>	
Limpiadora, por jornada completa	8.200
Limpiadora, pqr horas	45

MINISTERIO DE COMERCIO

3797

ORDEN de 20 de febrero de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Tonelada métrica neto Pesetas
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-2	12.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000

Segundo. Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden, hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

3798

ORDEN de 20 de febrero de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<i>Legumbres y cereales:</i>		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorge	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
<i>Harinas de legumbres:</i>		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
<i>Semillas oleaginosas:</i>		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
<i>Alimentos para animales:</i>		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
<i>Aceites vegetales:</i>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	10
<i>Alimentos para animales:</i>		
Harinas y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Harinas y polvos de pescado.	23.01 B	10.000
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
<i>Queso y requesón:</i>		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzeli:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Quesos fundidos:		
— Igual o superior a 11.700 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición, de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón y con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:			— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.01 D-1-b	100
— Igual o superior a 12.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-c	100
— Igual o superior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
En trozos envasados en vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Igual o superior a 13.500 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.01 A-1-c-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Igual a superior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás	04.04 A-2	6.688	Los demás	04.04 D-3	13.902
Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Requesón	04.04 E	100
Quesos de pasta azul:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Los demás:		
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fume d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 C-2	1	— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Los demás	04.04 C-3	4.808	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
			— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	Los demás	04.04 G-2	11.110
— Los demás	04.04 G-1-b-5	11.087			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3799

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se concede la baja, a petición propia, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Mayor de Infantería de Marina de la Escala de Complemento don Jerónimo Rodríguez López.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 9), se concede la baja, a petición propia, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Mayor de Infantería de Marina de la Escala de Complemento don Jerónimo Rodríguez López, cesando asimismo en la situación de «reemplazo voluntario» en que se encontraba, concedida por Orden de 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 243).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

3800

ORDEN de 6 de febrero de 1975 en la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia primera de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de di-

ciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de Subalterno en la plantilla de la Junta de Energía Nuclear, Madrid, a favor del Guardia primera de la Guardia Civil don Antonio Centenera Corcobado, con destino en el Centro de Instrucción de la Dirección General de la Guardia Civil, fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primera, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia; pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

3801

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad en el Ministerio de la Gobernación el Coronel de Infantería don Rafael Molina Saiz.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Ofi-